

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo del Atlántico



Secretaría General
NIT. 00800165799-6

Barranquilla, Mayo 9 de 2017

Aviso judicial en medio de control nulidad electoral

Para los efectos en lo consagrado en el artículo 277 Numeral 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo ordenado por el Magistrado del Tribunal Administrativo del Atlántico Dr. Angel Herna Martelo, en auto adiado veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), el suscrito SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO, procede en Barranquilla a nueve (9) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) a expedir y fijar el presente aviso judicial dentro de la acción de Nulidad Electoral con radicación No. 08-001-23-31-006-2017-00079-00 instaurada por el señor CARLOS ALBEIRO RANGEL CALLE, en contra del señor OLIMPO MIGUEL MARTINEZ CERRA-CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE GALAPA-(ATLANTICO) 2016-2019, esto con fundamento a que la comunidad, tenga conocimiento de la existencia de la presente demanda, por lo cual se tiene como delcaración lo siguiente:

“PRIMERA. Que se declare la NULIDAD del acto de resultado de inscripción del candidato OLIMPO MIGUEL MARTINEZ CERRA, en la lista Partido Alianza Social Independiente ASI, para el Concejo Municipal de Galapa Atco, para el periodo constitucional 2016-2019, por ser violatoria de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Nacional, y el Artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.

*2. SEGUNDA Que se declare la NULIDAD del acto de resultado resultado de escrutinio para la elección del Concejo-Elecciones 25 de octubre de 2015 en el Municipio de Galapa Atco E-26CO (hoja No. 5) de fecha de noviembre 2015, expedida por la Registraduría Municipal de Galapa- Atlántico (donde se declara inicialmente la elección), en lo relativo a la lista del **partido Alianza social Independiente ASI**, candidato **OLIMPO MIGUEL MARTINEZ CERRA**, quien obtuvo votos, por ser violatorio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución nacional, y el Artículo 2 de la ley 1475 de 2011.*

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo del Atlántico



Secretaría General
NIT. 00800165799-6

TERCERA. Que se declare la **NULIDAD DEL ACTO DE LLAMIENTO Y/O ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA No.01 DE FECHA 03 DE ENERO DE 2017, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA-ATLANTICO**, en la cual se consigna la toma posesión y juramento que el Sr. **OLIMPO MIGUEL MARTINEZ CERRA**, identificado con la C.C No. 3.726.919, de Galapa – Atlántico, para ocupar el cargo de concejal por el **Partido Alianza Social Independiente ASI**, para el periodo 2017 a 2019, con ocasión del fallecimiento del concejal **SAMIR RAFAEL LOPEZ VISBAL**, ocurrido el pasado 02 de Diciembre de 2016.

CUARTA. Que se declare la **NULIDAD DEL ACTO DE POSESION**, incorporado en el punto tercero del orden del día sesión extraordinaria 01 de Enero 03 de 2017, del Honorable Concejo Municipal de Galapa – Atlántico (toma de juramento y posesión del Sr. **OLIMPO MIGUEL MARTINEZ CERRA**, por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI** , por ser violatoria de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución nacional y el artículo 2 de la ley 1475 de 2011

QUINTA. Que se declare la **NULIDAD** del acto administrativo de Enero 03 de 2017, por el cual se posesiona el Sr. **OLIMPO MIGUEL MARTINEZ CERRA**, como Honorable Concejal del Municipio de Galapa – Atlántico, por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI** , por ser violatoria de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Nacional y el artículo 2 de la ley 1475 de 2011.

SEXTA. Que se dé aviso de la nulidad del acto electoral al señor Registrador Nacional del Estado Civil, sus delegados Departamentales en el Atlántico, al señor Registrador Nacional del Estado Civil , al Honorable Concejo Municipal de Galapa – Atlántico y al Sr. Alcalde de Galapa – Atlántico , para lo pertinente, de acuerdo con la ley .

SEPTIMA. Que con consecuencia de la nulidad, se se ordene al Honorable Concejo Municipal de Galapa - Atlántico, frente a la vacancia absoluta dejada por el Sr. **SAMIR RAFAEL LOPEZ VISBAL**, concejal por el partido el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI** , se le solicite a la autoridad electoral competente que adopte las medidas para su cumplimiento (

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo del Atlántico



Secretaría General
NIT. 00800165799-6

CCA , artículo 176) por aplicación del artículo 261 de la carta política, la vacancia tendrá que ser ocupada por el candidato siguiente en el orden descendiente de votación, es decir, el Sr **CARLOS ALBEIRO RANGEL CALLE**, conforme a la lista con voto preferente del **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI**.

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL